

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

COLONIA HIDALGO

SIN TEXTO

Junta Rural de Agua Potable de Col Hidalgo Delicias , Chihuahua.

En sesión extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del día 15 de Noviembre de 2019, los miembros del Consejo de Administración de la Junta Rural de Agua Potable de Col Hidalgo Delicias , Chihuahua, la **C. Graciela Dozal López**, Directora Ejecutiva; el **Lic. Juan José Álvarez Rodríguez**, Director financiero; **C. Daniel Oswaldo Campas Limón**, Presidente, **Lic. Elsa Olivia Morales Sotelo**, Representante del sector académico y la **C. Erika Patricia Aguilar Escarcega**, Representante del sector empresarial en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo de Administración garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Rural de Agua Potable de Col Hidalgo, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria; las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

TERCERO El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO. Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

QUINTO. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Rural de Agua Potable y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO

SEXTO. Por los servicios que presta, esta Junta Rural de Agua Potable de Col Hidalgo, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

SÉPTIMO. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Uso Doméstico

M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020
0-10	\$ 100.18	38	\$ 298.68	66	\$ 758.23
11	\$ 102.94	39	\$ 309.52	67	\$ 781.24
12	\$ 105.70	40	\$ 309.63	68	\$ 804.26
13	\$ 108.44	41	\$ 340.76	69	\$ 827.27
14	\$ 111.20	42	\$ 353.13	70	\$ 827.41
15	\$ 113.94	43	\$ 365.48	71	\$ 858.19
16	\$ 129.08	44	\$ 377.85	72	\$ 888.98
17	\$ 132.12	45	\$ 390.22	73	\$ 919.77
18	\$ 135.16	46	\$ 402.59	74	\$ 950.54
19	\$ 138.22	47	\$ 414.96	75	\$ 981.34
20	\$ 138.48	48	\$ 427.31	76	\$ 1,012.11
21	\$ 158.67	49	\$ 439.68	77	\$ 1,042.90
22	\$ 164.50	50	\$ 439.71	78	\$ 1,073.68
23	\$ 170.36	51	\$ 482.08	79	\$ 1,104.47
24	\$ 176.21	52	\$ 499.35	80	\$ 1,104.41
25	\$ 182.06	53	\$ 516.59	81	\$ 1,145.67
26	\$ 187.91	54	\$ 533.84	82	\$ 1,186.94
27	\$ 193.77	55	\$ 551.11	83	\$ 1,228.22
28	\$ 199.62	56	\$ 568.36	84	\$ 1,269.50
29	\$ 205.47	57	\$ 585.62	85	\$ 1,310.77
30	\$ 205.50	58	\$ 602.87	86	\$ 1,352.05
31	\$ 222.77	59	\$ 620.12	87	\$ 1,393.33
32	\$ 233.62	60	\$ 620.15	88	\$ 1,434.60
33	\$ 244.46	61	\$ 643.16	89	\$ 1,475.86
34	\$ 255.30	62	\$ 666.18	90	\$ 1,476.00
35	\$ 266.14	63	\$ 689.19	91	\$ 1,530.93
36	\$ 276.98	64	\$ 712.20	92	\$ 1,585.84
37	\$ 287.84	65	\$ 735.22	93	\$ 1,640.77
				94	\$ 1,695.68
				95	\$ 1,750.61
				96	\$ 1,805.52
				97	\$ 1,860.43
				98	\$ 1,915.36
				99	\$ 1,970.27
				100	\$ 2,031.97

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 21.00

b) Uso Comercial

M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020
0- 20	\$ 140.00	47	\$ 406.93	74	\$ 881.78
21	\$ 170.18	48	\$ 419.07	75	\$ 910.34
22	\$ 176.45	49	\$ 431.19	76	\$ 938.91
23	\$ 182.73	50	\$ 431.19	77	\$ 967.45
24	\$ 189.00	51	\$ 447.21	78	\$ 996.02
25	\$ 195.28	52	\$ 463.21	79	\$ 1,024.58
26	\$ 201.55	53	\$ 479.20	80	\$ 1,024.52
27	\$ 207.83	54	\$ 495.22	81	\$ 1,062.80
28	\$ 214.11	55	\$ 511.23	82	\$ 1,101.09
29	\$ 220.38	56	\$ 527.25	83	\$ 1,139.39
30	\$ 220.43	57	\$ 543.23	84	\$ 1,177.67
31	\$ 231.70	58	\$ 559.24	85	\$ 1,215.96
32	\$ 242.98	59	\$ 575.26	86	\$ 1,254.24
33	\$ 254.26	60	\$ 575.29	87	\$ 1,292.54
34	\$ 265.54	61	\$ 596.65	88	\$ 1,330.83
35	\$ 276.81	62	\$ 618.00	89	\$ 1,369.11
36	\$ 288.10	63	\$ 639.34	90	\$ 1,369.25
37	\$ 299.37	64	\$ 660.68	91	\$ 1,420.21
38	\$ 310.66	65	\$ 682.03	92	\$ 1,471.14
39	\$ 321.93	66	\$ 703.39	93	\$ 1,522.08
40	\$ 322.05	67	\$ 724.73	94	\$ 1,573.04
41	\$ 334.17	68	\$ 746.08	95	\$ 1,623.98
42	\$ 346.31	69	\$ 767.44	96	\$ 1,674.91
43	\$ 358.42	70	\$ 767.56	97	\$ 1,725.87
44	\$ 370.56	71	\$ 796.12	98	\$ 1,776.81
45	\$ 382.68	72	\$ 824.67	99	\$ 1,827.77
46	\$ 394.81	73	\$ 853.23	100	\$ 1,885.01

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 21.00

C) Uso Escolar

M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020
0- 20	\$ 115.00	47	\$ 325.54	74	\$ 705.42
21	\$ 136.15	48	\$ 335.25	75	\$ 728.28
22	\$ 141.16	49	\$ 344.95	76	\$ 751.13
23	\$ 146.19	50	\$ 344.96	77	\$ 773.96
24	\$ 151.21	51	\$ 357.76	78	\$ 796.81
25	\$ 156.22	52	\$ 370.57	79	\$ 819.66
26	\$ 161.25	53	\$ 383.37	80	\$ 819.60
27	\$ 166.26	54	\$ 396.19	81	\$ 850.24
28	\$ 171.29	55	\$ 408.98	82	\$ 880.87
29	\$ 176.31	56	\$ 421.80	83	\$ 911.50
30	\$ 176.34	57	\$ 434.59	84	\$ 942.13
31	\$ 185.36	58	\$ 447.41	85	\$ 972.76
32	\$ 194.38	59	\$ 460.20	86	\$ 1,003.39
33	\$ 203.40	60	\$ 460.24	87	\$ 1,034.03
34	\$ 212.44	61	\$ 477.30	88	\$ 1,064.65
35	\$ 221.46	62	\$ 494.39	89	\$ 1,095.29
36	\$ 230.48	63	\$ 511.47	90	\$ 1,095.38
37	\$ 239.50	64	\$ 528.54	91	\$ 1,136.15
38	\$ 248.52	65	\$ 545.62	92	\$ 1,176.90
39	\$ 257.56	66	\$ 562.71	93	\$ 1,217.65
40	\$ 257.63	67	\$ 579.78	94	\$ 1,258.42
41	\$ 267.33	68	\$ 596.86	95	\$ 1,299.17
42	\$ 277.03	69	\$ 613.94	96	\$ 1,339.92
43	\$ 286.74	70	\$ 614.04	97	\$ 1,380.69
44	\$ 296.44	71	\$ 636.89	98	\$ 1,421.44
45	\$ 306.14	72	\$ 659.74	99	\$ 1,462.19
46	\$ 315.84	73	\$ 682.59	100	\$ 1,512.57

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 16.50

D) Edificios Público

M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020	M3	EJERCICIO 2020
0- 20	\$ 125.00	47	\$ 358.09	74	\$ 775.98
21	\$ 149.76	48	\$ 368.76	75	\$ 801.11
22	\$ 155.30	49	\$ 379.44	76	\$ 826.25
23	\$ 160.80	50	\$ 379.44	77	\$ 851.38
24	\$ 166.34	51	\$ 393.53	78	\$ 876.51
25	\$ 171.86	52	\$ 407.61	79	\$ 901.63
26	\$ 177.38	53	\$ 421.70	80	\$ 901.58
27	\$ 182.90	54	\$ 435.78	81	\$ 935.26
28	\$ 188.42	55	\$ 449.89	82	\$ 968.96
29	\$ 193.95	56	\$ 463.97	83	\$ 1,002.65
30	\$ 193.98	57	\$ 478.06	84	\$ 1,036.34
31	\$ 203.90	58	\$ 492.14	85	\$ 1,070.05
32	\$ 213.84	59	\$ 506.23	86	\$ 1,103.74
33	\$ 223.76	60	\$ 506.26	87	\$ 1,137.43
34	\$ 233.69	61	\$ 525.06	88	\$ 1,171.12
35	\$ 243.60	62	\$ 543.82	89	\$ 1,204.82
36	\$ 253.53	63	\$ 562.62	90	\$ 1,204.93
37	\$ 263.46	64	\$ 581.41	91	\$ 1,249.77
38	\$ 273.39	65	\$ 600.21	92	\$ 1,294.59
39	\$ 283.30	66	\$ 618.99	93	\$ 1,339.41
40	\$ 283.40	67	\$ 637.77	94	\$ 1,384.27
41	\$ 294.07	68	\$ 656.56	95	\$ 1,429.09
42	\$ 304.74	69	\$ 675.34	96	\$ 1,473.91
43	\$ 315.41	70	\$ 675.47	97	\$ 1,518.77
44	\$ 326.09	71	\$ 700.60	98	\$ 1,563.59
45	\$ 336.76	72	\$ 725.72	99	\$ 1,608.41
46	\$ 347.42	73	\$ 750.85	100	\$ 1,658.78

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará: \$ 17.50

OCTAVO.El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 30 m3, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

NOVENO. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

A) Uso Domestico

TARIFA	EJERCICIO 2020
D1A	\$ 157.07
D1B	\$ 351.42

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 10 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas antes señaladas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

DÉCIMO. Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 cisterna el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

Agua en camion cisterna 10 m3 \$250.00

DÉCIMO PRIMERO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m3.

DÉCIMO SEGUNDO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.70 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.20 por cada metro cúbico descargado

DÉCIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente:

Se establece una sola tarifa para agua residual tratada de \$1.75 por metro cúbico. La facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas.

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO CUARTO. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Por la contratación para Uso Doméstico:

	Importe
a) Agua potable.....	\$600.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$600.00

DÉCIMO QUINTO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) A la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) A partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;

- c) A la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los días de inicio de una construcción.

Para proceder a la firma del contrato señalado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Nombre y dirección del solicitante
- b) Personalidad de su representante legal, en su caso, debiendo acreditarse con carta poder simple;
- c) Croquis de ubicación del inmueble, referenciando las calles entre las que se encuentra e indicando la distancia aproximada a la calle más cercana del inmueble a fin de ubicar el sitio donde se instalará la toma, señalando en su caso, el lugar exacto en el frente del predio en donde se realizará la instalación,
- d) Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por el organismo operador.
- e) Diámetro de la toma solicitada
- f) Los demás datos que aparezcan en el formato que para tal efecto pondrá el organismo operador a disposición del solicitante

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos	Domésticos	Domésticos
1 Casa habitación	4 Centro de asistencia social	7 Condominios
2 Casa sola, deshabitada	5 Departamentos habitacionales	8 Casa tipo Granja
3 Casa en construcción	6 Mixto	

Uso Comercial

Comerciales	Comerciales	Comerciales
1 Abarrotes, miscelánea	59 Estacionamiento	116 Pisos cerámica
2 Abogados	60 Farmacia droguería	118 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	61 Farmacia veterinaria	119 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	62 Ferretería	120 Pollos venta
5 Aceros	63 Fertilizantes	121 Pozos perforadores de
6 Administración empresa s	64 Fianzas compañía de	122 Productos alimenticios
7 Agencia de viajes	65 Florería	123 Productos de limpieza
8 Agricultores y negociaciones	66 Forrajera	124 Productos lácteos
9 Alimentos animales	67 Fotografía	125 Productos agrícolas
10 Alimentos balanceados	68 Frutería	126 Quesería
11 Alimentos congelados	69 Funeraria	127 Radio estación
12 Almacenes y tiendas de departamentos	70 Gasolinera	128 Refaccionaría en general
13 Alquiler mesas y sillas	71 Gimnasio y aeróbico	129 Refrescos
14 Arquitectos	72 Grúas	130 Refrigeradores reparación de
15 Artículos para el hogar	73 Guardería	131 Renta de trajes
16 Artículos para fiesta	74 Harinera	132 Reparación calzado
17 Artículos plásticos	75 Hojalatería y pintura	133 Reparación de radiadores
18 Asociaciones y sociedades	76 Impermeabilizantes	134 Restaurantes lonchería
19 Automóviles compra/venta	77 Imprenta	135 Ropa almacenes de
20 Automóviles renta de	78 Ingenieros	136 Rosticería
21 Avalúos en general	79 Inmobiliaria	137 Sala de belleza
22 Tortillería	80 Insecticidas	138 Salón de fiestas.
23 Banquetes salones para	81 Instalaciones de gas	139 Sastrería
24 Básula pública	82 Jarcería	140 Seguros en general
25 Billar	83 Hotel Motel	141 Semillas compra/venta

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
26	Bodega	84	Joyería	142	Servicio electrónico
27	Boutique	85	Lechería	143	Sindicatos
28	Bufete jurídico	86	Legumbres	144	Sitios de automóviles
29	Cancelería aluminio	87	Lienzo charro	145	Sociedades de ahorro y préstamo
30	Cantina	88	Llantas para automóviles	146	Súpermercado
31	Carnicería	89	Laboratorio diagnóstico clínico	147	Taller de bicicletas
32	Carpintería	90	Local comercial	148	Taller de bombas
33	Casa de cambio Bancos	91	Lonchería	149	Taller de herrería
34	Central de autobuses	92	Lotería expendio de	150	Taller eléctrico
35	Centro de capacitación	93	Lubricantes	151	Taller mecánico
36	Cerrajería	94	Maderería	152	Tapicería
37	Cerveza depósito expendio	95	Maquinaria para construcción	153	Taquería
38	Cine	96	Maquinas de escribir	154	Teléfonos públicos- telégrafos
39	Clínica de belleza	97	Mariscos	155	Constructora
40	Club nocturne	98	Materiales eléctricos	156	Televisores con postura de
41	Clubes de servicio	99	Materiales para construcción	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Médicos en general	158	Tianguis
43	Comité partidos políticos	101	Mensajería servicio de	159	Tienda de autoservicio
44	Compraventa cartón fierro	102	Mercería	160	Tienda juguetes
45	Computación servicio y accesorios	103	Motocicleta refacciones para	161	Tienda regalos
46	Consultorio en general	104	Mueblería	162	Tintorería
47	Contadores	105	Notarios	163	Tlapalería
48	Convento	106	Oficinas particulares despacho	164	Torneado taller de
49	Cooperativas en general	107	Óptica	165	Tractores e implementos agrícolas
50	Cremería	108	Peletería nevería expendio	166	Venta productos naturistas
51	Decoración comercial	109	Panadería pastelería	167	Verificación de autos
52	Deportes venta de artículos	110	Panteón	168	Veterinaria
53	Disco-bar.	111	Papelaría y copias	169	Vídeo club-video juegos
54	Discotecas venta de discos	112	Paquetería	170	Club Deportivo

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
55	Dulcería	113	Peluquería	171	Vidrios y cristales
56	Equipoeléctricos	114	Pensión	172	Vinos y licores
57	Escritoriopublico	115	Pescadería	173	Vulcanizadora
58	Escuela particular	116	Pintura venta de	174	Zapatería

Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	Agua purificada	10	Granja avícola	19	Molino nixtamal
2	Balneario	11	Hacienda rancho	20	Nave industrial
3	Bañospúblicos	12	Hielo	21	Plaza de toros
4	Casa de huéspedes	13	Invernadero	22	Porcicultura
5	Embotelladora	14	Ladrillos y tabiques	23	Taller textil
6	Empacadora de carnes	15	Lavado de automóviles	24	Tenería
7	Establo, huerta	16	Lavandería	25	Viveros
8	Fabrica	17	Maquiladoras	26	Zahúrdas
9	Ganado compra/venta	18	Molino de trigo		

UsoPúblico

Públicos		Públicos		Públicos	
1	Auditorio	6	Gobiernoestatal	11	Parque
2	Biblioteca	7	Gobierno federal	12	Rastro
3	Canchas deportivas	8	Gobiernomunicipal	13	Servicio de agua y drenaje
4	Corralón	9	Inspección escolar	14	Servicio postal
5	Escuela	10	Mercados	15	Templo

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma..

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12 , 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o

proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.
- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

DÉCIMO OCTAVO. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$200.00

b) Reconexión de toma desde la línea general Toma \$500.00

c) La reanudación del servicio se realizara dentro de un plazo de 48 horas a partir de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

DÉCIMO NOVENO. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$500.00.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

En términos del artículo 6, numeral 6 de los Lineamientos, la reanudación de servicio por suspensión temporal o definitiva solicitada por el usuario o suspensión por mora en el pago del servicio realizada por el organismo operador, tendrá un costo de \$1,000.00

VIGÉSIMO. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio: \$50.00. por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

VIGÉSIMO PRIMERO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

Servicios Administrativos

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	constancia	\$55.00
Cambios de titular	contrato	\$100.00
Duplicado de recibo y copias	documento	\$35.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$250.00

Servicios Operativos

	Unidad	Importe
a) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$200.00
b) Reconexión de toma desde la línea general	Toma	\$500.00
c) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$1,050.00
d) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$500.00
e) Reubicación del medidor	Toma	\$250.00
f) Agua en garza para pipa	M3	\$25.00
g) Agua en camión sistema	10m ³	\$950.00
h) Suspensión temporal	Toma	\$500.00

i) Baja definitiva	Toma	\$700.00
j) Reanudación del servicio	Toma	\$550.00
k) Visita de inspección	Toma	\$50.00
l) Multa por reconectarse	Toma	\$500.00
) Multa por desperdicio y/o mal uso agua potable		\$1,000.00
m) Agua purificada despachada 19 litros		\$10.00

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

VIGÉSIMO SEGUNDO. Para el pago por derechos de suministro de agua potable se estará a lo siguiente.

- I. Previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos, desarrollos de vivienda o autoconstrucción, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:
 - a) El pago de los derechos de suministro por fraccionamientos o desarrollos contemplados por este instrumento podrá pagarse en parcialidades.
 - b) Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso,

Para inmuebles de usohabitacional

- II. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

Q. Max. Horario = $\frac{\text{Dotación} \times \text{Índice de hacinamiento} \times \text{Cantidad de lotes} \times \text{C.V.D.}}{\text{C.V.H.}}$

86,400 Segundo/día

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario
Dotación = 300/litros/hab/día

Índice de Hacinamiento = 3.8 Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria ----- 1.2
C.V.H. = Coeficiente de variación horaria ----- 1.5
86,400 = Segundos en un día

Lotes vivienda interés social hasta 126 m ²	250 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda popular de 127 m ² hasta 130 m ²	300 lts. por habitante por día.
Lotes vivienda residencial mayor de 130.01 m ²	350 lts. por habitante por día.

- III. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda de interés social se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$5,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda de acuerdo al valor al término en este apartado, misma que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el salario mínimo general elevado al año vigente, y que deberá acreditar con la constancia oficial del paquete del proyecto, expedido por el Fovissste o Infonavit o Instituto de la Vivienda o en su defecto cualquier institución de financiamiento reconocida por la CONAVI, donde acredite el valor de la vivienda al término de su edificación y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 126m² de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m² de construcción.
- IV. Para el ejercicio fiscal 2020, tratándose de desarrollos de vivienda popular se pagará al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este apartado, por \$5,000.00 por cada litro por segundo; determinándose el tipo de vivienda popular de acuerdo al valor al término de su edificación según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción, tipo de vivienda que no excederá de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo

general elevado al año vigente, y/o condicionado a que el inmueble tenga una superficie no mayor a 130m^2 de terreno y/o una superficie no mayor a 90m^2 de construcción.

- V. En el supuesto de exceder el valor de la vivienda al término de su edificación de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco veces el salario mínimo general elevado al año vigente, según avalúo comercial expedido por una institución de crédito o perito registrado ante la ley de profesiones con especialidad o maestría en valuación, en el que se determine el valor comercial de la construcción y que el inmueble tenga una superficie de 130.01m^2 de terreno o mayor y/o con una superficie de 90.01m^2 a mayor de construcción será considerado vivienda residencial el cual deberá pagar la tarifa a razón de \$6,000.00 por cada litro por segundo de demanda base.
- VI. Todo desarrollador deberá de entregar los inmuebles construidos con el respectivo micromedidor, con las características que el organismo le establezca.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

- VII. Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se aplicara la tarifa del inciso V del punto anterior (\$6,000.00) y se estará a lo siguiente:
- a) El gasto máximo horario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador.
 - b) El gasto medio anual es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador.
 - c) En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo

realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

- VIII. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
- IX. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
- X. Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.
- XI. El organismo operador se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.
- XII. En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.
- XIII. En caso de no existir información sobre la demanda otorgada se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y 0.0127 litros por segundo (demanda mínima) de acuerdo a la tarifa vigente, si el total de la demanda sobrepasa 0.5 litros por segundo en ambos casos deberá entregar el título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CNA) correspondiente al volumen adicional solicitado. Debiendo además actualizar dictamen de normatividad y el contrato de acuerdo a la clasificación del servicio.
- XIV. Cuando no exista infraestructura hidráulica y/o sanitaria será responsabilidad del solicitante del servicio la realización de las mismas, sin que represente ningún costo para el organismo operador, el cual no será tomado a cuenta de los pagos de derechos correspondientes, mismas que deberán estar de acuerdo a los planes de desarrollo del organismo operador para garantizar el suministro del servicio, obligándose también a obtener de la Comisión Nacional del Agua los títulos o concesiones que para uso público urbano se requieran y a ceder los derechos que le asisten a favor del organismo operador. Las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento que deriven de lo anterior se deberán de construir conforme a los planes, proyectos y especificaciones de la normativa federal y del organismo operador, las cuales no

- deberán representar ningún costo para el mismo y en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.
- XV. Los costos que se generen para la obtención de los títulos de concesión que emita la Comisión Nacional del Agua para uso público urbano serán a cuenta del solicitante y éste deberá ceder los derechos a favor del organismo operador, aclarando que el valor de la concesión no se tomará a cuenta de los derechos a los que se refiere el acta de tarifas para este ejercicio.
- XVI. Tratándose de vivienda, comercio, industria o servicios que cuenten con fuente de abastecimiento y redes propias y que deseen incorporarse al régimen del organismo operador, deberán presentar su solicitud por escrito, acompañada con el título de concesión de la Comisión Nacional del Agua y realizar el trámite correspondiente de la cesión de derechos a favor del organismo operador, así como previo estudio de éste para determinar la suficiencia del suministro de agua y la calidad de la misma, el estado de las redes, planos de infraestructura hidráulica que se entrega y datos de los equipos, debiendo cumplir con las especificaciones y/o pagos que el organismo operador establezca para poder prestar los servicios.
- XVII. Una vez que se hayan cumplido las especificaciones y/o pagos establecidos, la fuente de abastecimiento, redes, tanques y demás infraestructura solicitada, pasarán a título gratuito a ser parte integral del patrimonio del organismo operador y de ahí en adelante éste será responsable de la prestación y cobro de los servicios.
- XVIII. Los propietarios o poseedores de inmuebles dedicados a la industria, comercio o servicios que cuenten con el servicio de agua potable y que soliciten una toma de 25.4 mm (1") o mayor o una demanda de un litro por segundo o más, para no afectar el abastecimiento del área en que están ubicados, podrán allegarse a las fuentes correspondientes previo estudio y cubrir el derecho de suministro en la parte proporcional del excedente de la demanda inicialmente solicitada a los precios vigentes a la fecha de su solicitud.
- XIX. Una vez autorizados los proyectos correspondientes se regresarán al desarrollador mediante la presentación del certificado de ingresos expedido por el organismo operador.
- XX. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o tiempos de ejecución de la obra, se ajustará a las cuotas tarifarias vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la cuota tarifaria.
- XXI. Será facultad de el organismo operador no autorizar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos correspondientes.
- XXII. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de

Chihuahua, las especificaciones de el organismo operador y demás ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

- I. Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$4,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:
 - a) Para usos domésticos se aplicará como gasto de la descarga los litros por segundo que resulten de aplicar el 80% a lo obtenido en el suministro de agua potable, calculada conforme a lo establecido en la fracción II del Artículo vigésimo Segundo de ésta acta; y
 - b) Para comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:
 1. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
 2. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;
 3. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 4. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo

realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.

5. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
6. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Entendiendo por tipo de vivienda:

- Lotes vivienda FOVI hasta 56 m²
- Lotes vivienda de interés social hasta 56 m² a 71 m²
- Lotes vivienda media popular 90 m² hasta 130 m²
- Lotes vivienda residencial 130 m² en adelante

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$7,280.00 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

VIGÉSIMO QUINTO. En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SEXTO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.65 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO SEPTIMO. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5-10.0

Los usuarios que estén fuera de estos límites máximos permisibles pagarán conforme a los precios siguientes:

- a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible **\$0.26**
- b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$1.19**
- c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$2.64**
- d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga **\$0.37**

Se aplicará a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdo a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en la presente acta de tarifas.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

DE LAS BONIFICACIONES , AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO OCTAVO. Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

a) Serán acreedores a ajustes, aquellos usuarios quienes previa presentación de inconformidad o queja ante el organismo operador y la realización de una inspección cuyo resultado sea procedente de conformidad con lo siguiente:

1. Lote baldío sin contrato y conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado.

2. Lote baldío con contrato y cuyos cargos en su facturación excedan la cuota mínima establecida.
3. Inmueble deshabitado con previa solicitud de suspensión temporal o baja definitiva del servicio.
4. Cambio de uso del servicio.
5. Alto consumo y/o cobro por: error de lectura, consumo promedio, fuga corregida, error de facturación o falla en el medidor (por causa imputable al organismo operador y cuyo ajuste no sea mayor al promedio de consumo del usuario de los últimos tres meses)
6. Pagos no aplicados en la cuenta del usuario.
7. Otros, cuyo resultado de la inspección determine error u omisión imputable al Organismo Operador.

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los ajustes efectuados así como de las inspecciones cuyo resultado justifique su aplicación.

El Organismo Operador no podrá realizar ningún ajuste sin la evidencia documental que lo soporte.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el ajuste correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA, y sólo en casos cuya causa lo justifique los DFEA.

b) El organismo operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de estos una bonificación a los importes que adeudan. Las bonificaciones antes señaladas se sujetarán a lo siguiente:

1. Serán aplicables a favor de cualquier usuario de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada.
2. En los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores al primer pago de acuerdo a la estimación que se haga por parte del organismo operador, éste será acreedor a un ajuste hasta del 50% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá hacer una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, hasta por el porcentaje de la siguiente tabla:

Tipo de usuario	Nivel de Adeudo (Pesos)	Bonificación (%)
Domestico	De 150 a 300	15
	De 301 endelante	25

Comercial, Industrial, Escuela Pública y	De 500 a 1000	25
Edificio Público	De 1001 en adelante	25

El pago deberá ser en una sola exhibición o bien en parcialidades de acuerdo a la capacidad del usuario, hasta el pago total del importe considerando para la total liquidación de la estimación realizada.

La aplicación de la bonificación calculada en la estimación se aplicará una vez cubierto la totalidad del adeudo.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo del organismo operador podrá otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 30% en agua, drenaje y saneamiento.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 18 (dieciocho) meses desde la fecha del primer pago.

c) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las siguientes circunstancias:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una pensión por incapacidad permanente, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma.

2. Jubilados sin otra fuente de ingreso

El usuario entregará al organismo operador copia del documento que acredite que goza de una jubilación, la cual debe ser emitida por la institución oficial que le otorga la misma, manifestando bajo protesta de decir verdad que no cuenta con otra fuente de ingresos diversa a la jubilación señalada. En caso de que el organismo operador cuente con

elementos que acrediten lo contrario a lo manifestado por el usuario, cancelará de inmediato el beneficio de descuento social otorgado al mismo.

3. Personas de 65 años o más, lo que se acreditar (con documento oficial acreditable)
4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente. Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:
 1. 30% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
 2. 30% de la cuota asignada para usuarios con tarifa fija

El descuento social queda sujeto a los siguientes términos:

1. Será aplicable únicamente en la cuenta correspondiente al domicilio que habita el usuario, la cual deberá estar a su nombre o de su cónyuge, si la vivienda no fuera de su propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y/o comodato. De no cumplir con lo anterior será responsabilidad del Organismo Operador constatar que el beneficiario habita la vivienda antes de su autorización.
2. El descuento será aplicable si el usuario realiza el pago de su recibo en tiempo
3. Deberá ser renovado anualmente por el usuario.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

d) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)
2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento)

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos e IVA proporcional. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 18 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO			
DATOS GENERALES			
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:	
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:	
<input type="checkbox"/> Dañificado por Desastre Natural <input type="checkbox"/> Situación de Pobreza Extrema <input type="checkbox"/> Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago <input type="checkbox"/> Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad <input type="checkbox"/> Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado <input type="checkbox"/> Programa social instituido por el Organismo Operador			
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:	
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:	
Colonia:			
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO			
PREGUNTA		PREGUNTA	
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	PUNTOS	6. ¿Cuántos automóviles propietarios en su hogar?	PUNTOS
1	0	0	0
2	0	1	32
3	0	2	41
4	0	3 o más	58
5	8		
6	8		
7 o más	14		
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?		7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	
0	0	No Tiene	0
1	16	Sí Tiene	20
2	36		
3	36		
4 o más	52		
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños?		8. Pensando en la persona que aporta la mayor parte del Ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	
No Tiene	0	No Estudio	0
Sí Tiene	10	Primaria Incompleta	0
		Primaria Completa	22
		Secundaria Incompleta	22
		Secundaria Completa	22
		Carrera Comercial	38
		Carrera Técnica	38
		Preparatoria Incompleta	38
		Preparatoria Completa	38
		Licenciatura Incompleta	52
		Licenciatura Completa	52
		Diplomado o Maestría	72
		Doctorado	72
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?		PUNTAJE TOTAL	
0 a 5	0		
6 a 10	15		
11 a 15	27		
16 a 20	32		
21 o mas	46		
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?		Observaciones:	
Tierra o Cemento	0		
Otro tipo de material	11		

TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO		
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO
AB	193 +	0%
C +	155 a 192	0%
C	128 a 154	0%
C -	105 a 127	50-60%
D +	80 a 104	61-70%
D	33 a 79	71-80%
E	0 a 32	80-90%

% Descuento Autorizado:

Importe a Pagar:

Se Autoriza Convenio: No Sí Plazo:

Nombre y Firma del Funcionario que realizo el Estudio:

Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

El presente Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMAI NSE BK7 publicada en el 2011 y la cual clasifica a los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social

e) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
 2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
 3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
 4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
 5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
 6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
 7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.
- f) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito para su análisis y en su caso aprobación por parte de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua; la solicitud señalada por tal disposición se sujetará a lo siguiente:
1. Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
 2. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
 3. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.

4. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.
- a) Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos a), b), y d); estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	LímiteMáximo
Auxiliarcomercialoperativo/administrativo	Hasta \$ 3,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	Hasta \$ 8,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	Hasta \$ 12,000.00
Director comercial y/o equivalente	Hasta \$ 14,000.00
Director Ejecutivo y/o Director Financiero	Mayor de \$ 20,000.00

VIGESIMO NOVENO. Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas.
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.

b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término no mayor de quince días y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se determine el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO TERCERO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO CUARTO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

	Presupuesto 2020	
	1,408,573.84	100%
INGRESOS		
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	1,240,849.98	88%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	9,051.76	1%
RESTO DE INGRESOS	158,672.10	11%
APORTACIONES	-	0%
CONVENIOS	-	0%

	1,229,827.03	87%
EGRESOS		
SERVICIOS PERSONALES	519,736.56	37%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	223,344.83	16%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	185,918.72	13%
SEGURIDAD SOCIAL	67,181.52	5%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	43,291.50	3%
PREVISIONES	-	0%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	0%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	-	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	127,333.62	9%
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS	17,729.80	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	-	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION	21,994.07	2%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	8,415.60	1%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	4,835.63	0%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	33,265.08	2%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	11,990.43	1%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	29,103.00	2%
SERVICIOS GENERALES	582,756.86	41%
SERVICIOS BASICOS	342,003.05	24%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	78,503.47	6%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	2,734.66	0%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	15,327.81	1%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	49,854.83	4%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	-	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	2,278.76	0%
SERVICIOS OFICIALES	-	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	92,054.28	7%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	0%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA	-	0%

	178,746.80	13%
INVERSIONES NUEVAS		
INMUEBLES	-	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	0%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	73,800.00	5%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	104,946.80	7%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%

CREDITOS	-	0%
SUMAN LOS EGRESOS	1,408,573.84	100%
AHORRO O DESAHORRO	-	

TABULADOR DE SUELDOS

Clave Area	Puesto	Sueldo	Compensacion	Otras Prestaciones
001	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	\$5,454.79	\$2,952.20	\$1,446.91
001	DIRECTOR FINANCIERO	\$5,454.79	\$2,952.20	\$1,446.91

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

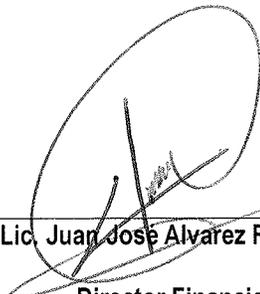
Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 12:00 Horas del 15 de noviembre del 2019 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Administrativo del organismo operador, quienes suscriben:

Graciela Dozal

C. Graciela Dozal Lopez

Directora Ejecutiva


Lic. Juan José Álvarez Rodríguez

Director Financiero

Daniel O. Campas Limón

C. Daniel Oswaldo Campas Limón

Presidente

Elsa Olivia Morales Sotelo

Lic. Elsa Olivia Morales Sotelo

Representante del sector académico

Erika Patricia Aguilar Escarcega

C. Erika Patricia Aguilar Escarcega

Representante del sector empresarial


Ing. Jorge Luis Colomo Montoya

Representante de la sociedad civil organizada

SIN TEXTO

SIN TEXTO